



BOLETÍN INFORMATIVO

Número 25

Noviembre 2017



Disposiciones de la Ley 1819 que inician en 2018

La aplicación de la Ley 1819 inició a partir de enero de 2017, pero por disposición expresa algunos cambios se realizarán en forma paulatina. A continuación relacionamos para el año 2018, los más relevantes:

- Tarifa general del impuesto sobre la Renta para las personas jurídicas será del 33%
- Tarifa del Impuesto Nacional al Consumo en pesos por bolsa será \$30
- La sanción por inexactitud será del 200% del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.
- El reconocimiento fiscal como costo, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año 2018, será el menor entre:
 - El 85% de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de 100.000 UVT (año 2018 \$3.315.600.000), y
 - El 50% de los costos y deducciones totales.
- Sólo los pagos que individualmente considerados, no superen las 100 UVT (año 2018 \$3.315.600) serían los cancelables en efectivo, para su aceptación fiscal.



Estados financieros año 2017 que se deben enviar a la Superintendencia de Sociedades

A través de la Circular 201-000004 de 2017 la Superintendencia de Sociedades, estableció los plazos y requisitos mínimos para la presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2017, junto con los documentos adicionales, cuyo plazo inicia, de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT, el 3 de abril de 2018.

En el siguiente link podrán consultar la circular:

http://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular%20201-000004.pdf

Facturas o Contratos de Pagos de Servicios en el exterior no son prueba documental suficiente

La DIAN en comunicado de prensa del 23 de noviembre de 2017, recordó a los contribuyentes que el pago de servicios pactados al exterior que no sean prestados o ejecutados realmente, utilizando contratos y facturas que no prueben la ejecución del servicio, por ser inexistentes, ficticios o fraudulentos, constituye una grave violación al régimen cambiario y tributario, sin perjuicio de las sanciones penales.

La DIAN cuenta con un lapso de 5 años siguientes al pago o al reintegro de las divisas correspondientes al servicio adquirido o vendido en el exterior, para requerir y verificar las pruebas fehacientes de la real prestación del servicio.



Modificación de la remuneración a un trabajador se puede realizar por mutuo acuerdo

La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en Sentencia 54261, de noviembre de 2017, recordó que los sujetos de la relación laboral pueden acordar libremente el salario, como también modificar el que venía rigiendo el vínculo laboral, con la única restricción de no afectar el mínimo legal o el que este fijado en pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales. El empleador carece de facultad para disponer unilateralmente su disminución, de manera inconsulta y contra la voluntad del trabajador.

Pagos a trabajadores independientes - Seguridad Social como requisito para su deducción

La DIAN en Concepto 1498 de septiembre/17, recordó sobre la obligación del contratante de verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponde efectuar al contratista en relación con los ingresos obtenidos por los pagos efectuados por el contrato respectivo, verificación que procede independientemente del término de duración del contrato, de tal manera que, sin perjuicio del cumplimiento de la prestación del servicio, si no se cumple con tal supuesto, fiscalmente no procede la deducción.



Decreto 1998 de noviembre de 2017 – Conciliación Fiscal

El Decreto reglamenta el art. 772-1 del E.T., e indica que es obligación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad, registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario. Las cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario.

Indica además que la conciliación estará compuesta por dos elementos: Control de Detalle y Reporte de Conciliación Fiscal, éste último constituye un anexo de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y hará parte integral de la misma, debiendo ser presentado a través del servicio informático electrónico de la DIAN.

No estarán obligados a presentar el reporte conciliación fiscal, los contribuyentes que en el año gravable objeto de conciliación, hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 UVT.